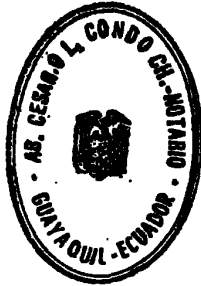




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA GUAYATUNA

S.A.-----000 02

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:-----

U.S.\$10,000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$5,000.00

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve (9) días del mes de Diciembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: los señores don ANDRES MARTIN GARCIA PLAZA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, don CARLOS ALBERTO GOMEZ HIDALGO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas

01

31

1 siguientes: C L A U S U L A P R I M E R A.-
2 DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento
3 de la presente escritura, los señores ANDRES MARTIN
4 GARCIA PLAZA y CARLOS ALBERTO GOMEZ HIDALGO,
5 ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil,
6 con capacidad legal para contratar y obligarse, cada
7 uno por sus propios derechos y de manera
8 individual. Los otorgantes manifiestan expresamente
9 su voluntad de constituir una sociedad anónima, a
10 cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de
11 repartirse las utilidades que obtengan. El presente
12 contrato dará origen a una sociedad que se
13 denominará GUAYATUNA S.A., la que se regirá por las
14 leyes ecuatorianas y el estatuto social que se
15 inserta a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA
16 COMPAÑIA ANONIMA "GUAYATUNA S.A.".- C A P I T U L O
17 P R I M E R O: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,
18 DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
19 PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La compañía se
20 denomina GUAYATUNA S.A., y es de nacionalidad
21 ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía
22 tiene como domicilio principal el cantón Guayaquil,
23 provincia del Guayas, pudiendo la junta general de
24 accionistas establecer agencias y sucursales en
25 cualquier otro lugar del País o del extranjero,
26 cuando así lo resolviere.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.-
27 La compañía tiene por objeto principal dedicarse
28 al ejercicio de la maricultura, acuicultura y de

07



Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 la actividad pesquera, en todas sus fases,
2 incluyendo la captura, cría, mantenimiento, engorde,
3 desarrollo, investigación, conservación, procesamiento 03
4 transformación y comercialización tanto interna como
5 externa de sus productos. Consecuentemente, la
6 compañía podrá construir, adquirir en propiedad,
7 arrendamiento o asociación, arreglar, reparar y
8 operar naves pesqueras nacionales o extranjeras;
9 instalar y operar plantas procesadoras de productos
10 de mar e instalaciones de frío para mantener
11 adecuadamente tales productos; integrar sus
12 actividades con otras empresas pesqueras autorizadas;
13 establecer programas de maquila. Para el cumplimiento
14 de su objeto social podrá entonces, adquirir,
15 comprar, vender, gravar, exportar, importar a
16 consumo o bajo regímenes especiales tales como
17 internación temporal, depósito industrial, almacenes
18 especiales y/o todos aquellos permitidos por la
19 Ley, de lo siguiente: Uno) toda clase de productos
20 derivados del mar; Dos) insumos para la explotación
21 pesquera; Tres) barcos, lanchas, pangas, etcétera;
22 Cuatro) implementos, redes y equipos para la pesca;
23 Cinco) toda clase de equipos náuticos destinados a
24 la navegación, construcción, reparación y mantenimiento
25 de naves, etcétera. También se podrá dedicar a lo
26 siguiente: a) al ejercicio de la actividad
27 inmobiliaria, esto es, a la compraventa, permuta,
28 arriendo, administración, corretaje de bienes

01

1 inmuebles urbanos y rurales; b) al desarrollo y
2 explotación empresarial de las actividades agrícola,
3 floricultora, forestal, camaronera, avícola, porcina,
4 piscícola, ganadera, en todas sus fases, así como la
5 industrialización y comercialización interna y
6 externa de sus especies y productos y a la
7 importación, exportación y comercialización de toda
8 clase de insumos, maquinarias y equipos; c) el
9 desarrollo y operación de la agroindustria y de las
10 industrias metalmecánica, minera, constructora,
11 hotelera, plástica, de vidrio, textil, alimenticia,
12 electrónica, en todas sus fases, la importación,
13 exportación y comercialización de maquinarias
14 para su uso y la planificación, promoción y
15 administración de tales industrias; d) La
16 administración, dirección y gerencia de empresas y
17 proyectos; e) Brindar servicios de limpieza,
18 mensajería, reparaciones, mantenimiento de industrias
19 y proporcionar personal necesario a su clientela;
20 f) ejercer la actividad mercantil como comisionista,
21 intermediaria, mandante, agente y representante de
22 personas naturales y jurídicas, asimismo a actuar
23 como correntista mercantil; g) La compañía se
24 dedicará también a la asesoría integral y a la
25 prestación de servicios especializados en las
26 áreas jurídica, económica, administrativa, laboral,
27 tributaria, financiera, contable, inmobiliaria e
28 informática; h) la importación, compraventa,

of



Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 3 -



consignación, agenciamiento, distribución y exportación
de automotores livianos y pesados, así como de sus
repuestos y accesorios; i) brindar servicios de
transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo 000a 04
través de terceros- tanto de personas como de bienes;
j) la compra, venta, distribución, representación,
fabricación, ensamblaje, maquilado, importación,
exportación y comercialización de: menajes para el
hogar y la oficina; equipos de computación y de
telefonía; herramientas y artículos de ferretería;
insumos para empresas; productos alimenticios de
consumo humano y animal; productos farmacéuticos y
medicinas; productos químicos e insumos para la
agricultura y ganadería; agua en estado sólido y
líquido; jugos, zumos, bebidas gaseosas, vinos
licores y bebidas alcohólicas en general; k) la
cría, cultivo, y procesamiento de especies
bioacuáticas, en todas sus fases, así como su
comercialización, externa e interna; l) la
planificación, administración, fiscalización,
asesoramiento y construcción de todo tipo de obras
civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, así
como la de todo tipo de viviendas, edificios,
condominios, residenciales, galpones, así como el
arrendamiento de maquinaria para la industria de la
construcción; m) brindar servicios de seguridad a
empresas o a particulares mediante guardias,
guardaespaldas, etcétera, a través de terceros; n)

01

1 a la compra, venta y permuta, por cuenta propia,
2 de acciones y participaciones en compañías y/o
3 derechos fiduciarios; y, o) Podrá además dedicarse
4 a la compra, venta, arrendamiento, distribución,
5 administración, operación, comercialización, importa-
6 ción, exportación y/o representación de "naves,
7 mercantes y/o pesqueras, y aeronaves, helicópteros y
8 sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y
9 partes. Para el cumplimiento de sus fines, la
10 compañía podrá celebrar toda clase de contratos y
11 ejecutar toda clase de actos permitidos por las
12 leyes.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo social de
13 la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir
14 desde la fecha de inscripción de esta escritura
15 pública en el Registro Mercantil.- C A P I T U L O
16 S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO
17 QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la
18 compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
19 UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$10,000.00).- ARTICULO SEXTO:
20 CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía
21 es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMERICA (U.S.\$5,000.00), dividido en cinco mil
23 acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de
24 los Estados Unidos de América cada una. El capital
25 suscrito es el que determina la responsabilidad del
26 accionista y no podrá ser menor al cincuenta por
27 ciento (50%) del capital autorizado, pudiendo ser
28 elevado hasta el límite de éste, previa resolución





Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5to.

Guayaquil

- 4 -



de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO:

CAPITAL PAGADO.- El capital pagado, que es el

efectivamente entregado a la compañía, no podrá ser

inferior al veinticinco por ciento (25%) de cada 000 05

acción del capital suscrito y el saldo dentro del

plazo de dos años contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura pública en el Registro

Mercantil.- ARTICULO OCTAVO: FORMAS DE PAGO DEL

CAPITAL.- El pago de las acciones suscritas, en

las condiciones resueltas por la Junta General se

hará en cualquiera de las formas autorizadas por

la Ley. En todos los casos, los accionistas de la

compañía tendrán derecho de preferencia en proporción

a las acciones que posean en los términos

establecidos en la Ley.- ARTICULO NOVENO: DE LAS

ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas,

tendrán un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una. Las acciones

serán numeradas con numeración continua empezando

por la unidad. Las acciones estarán representadas en

certificados o títulos de acciones que podrán

contener una o más de ellas, estarán numeradas y

serán suscritas por el Presidente y por el Gerente

General debiendo contener además los requisitos

establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho

a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las

acciones se transfieren o se transmiten de

01

1 conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

2 La compañía considerará como dueño de las acciones a

3 quienes aparezcan como tales en el Libro de

4 Acciones y Accionistas.- ARTICULO UNDECIMO: DESTRUCCION

5 O PERDIDA DE LAS ACCIONES.- En caso de pérdida,

6 deterioro o destrucción de un certificado provisional

7 o de un título definitivo de acciones, se

8 procederá en la forma establecida en las disposiciones

9 legales para conferir un nuevo título en reemplazo

10 del perdido, deteriorado o destruido.- C A P I T U L O

11 T E R C E R O: ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.-

12 ARTICULO DUODECIMO.- La compañía estará gobernada por

13 la Junta General de Accionistas y administrada por

14 el Presidente, el Gerente General y el número de

15 Gerentes que la junta general estime necesarios,

16 quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades

17 que determine la Ley y este estatuto.- C A P I T U L O

18 C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

19 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de

20 Accionistas constituida legalmente, es el órgano

21 supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y

22 estatutariamente adoptadas son obligatorias para

23 todos los accionistas, hayan o no concurrido a la

24 sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho

25 de oposición previsto en la Ley.- ARTICULO DECIMO

26 CUARTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá

27 ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año

28 dentro de los tres meses posteriores al cierre de





Ab.
áριο L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 cada ejercicio anual, para conocer y resolver
2 sobre el informe del Gerente General relativo a
3 la marcha del negocio, los estados financieros, y
4 sus anexos, la distribución de utilidades, el
5 informe del Comisario y los demás asuntos que legalmente 06
6 y estatutariamente correspondan. Además, la Junta
7 General se reunirá extraordinariamente, en los casos
8 previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando
9 así lo estimen necesario los representantes legales
10 de la compañía. En casos de urgencia, el Comisario
11 podrá convocar a Junta General de Accionistas, de
12 conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS
13 CONVOCATORIAS.- La convocatoria a sesiones de junta
14 general se hará en la forma prescrita en la Ley
15 de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A
16 VOTO.- Todos los accionistas tienen derecho para
17 asistir a la Junta General con voz y voto. En la
18 Junta General cada acción pagada dará derecho a
19 un voto. Las acciones que no se encontraren
20 totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en
21 proporción a su valor pagado. En caso de que la
22 representación legal de una persona jurídica que
23 fuere accionista de la compañía sea conjunta, la
24 voluntad de ésta se expresará sólo a través de
25 una de ellas, para cuyo efecto los representantes
26 legales de la persona jurídica que estuviere en tal
27 situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones
28 de unos a otros, para que solo uno de ellos

[Firma manuscrita]

1 concorra y vote en la Junta General.- ARTICULO DECIMO
2 SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a la
3 Junta General personalmente o representados por
4 otros accionistas o por persona extraña, mediante
5 carta dirigida al Gerente General. Los administradores
6 y el Comisario de la compañía no podrán tener esta
7 representación. No podrán concurrir a la Junta el
8 representante y el representado.- ARTICULO DECIMO
9 OCTAVO: QUORUM DE INSTALACION.- En primera
10 convocatoria, la Junta General se constituirá si
11 concurren por lo menos el cincuenta por ciento
12 del capital pagado de la compañía a la fecha de la
13 sesión. Si no pudiere reunirse en primera convocatoria
14 por falta de quórum, se hará una segunda
15 convocatoria en la que se expresará que la reunión
16 se efectuará con el número de accionistas
17 concurrentes, cualquiera sea el monto del capital
18 que representen. La segunda convocatoria se realizará
19 dentro de los treinta días posteriores a la fecha
20 fijada para la primera y no podrá modificarse el
21 objeto de ésta. Para que la Junta General,
22 ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente
23 el aumento o disminución del capital autorizado y
24 suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la
25 disolución anticipada, la reactivación de la
26 compañía en proceso de liquidación, la convalidación
27 y en general cualquier reforma de este estatuto
28 social, deberá concurrir a ella por lo menos la





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria,
2 bastará la representación de la tercera parte del
3 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria
4 no hubiere el quórum requerido, se procederá a
5 efectuar una tercera convocatoria, la cual no podrá
6 demorar más de sesenta días contados a partir⁰⁷
7 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
8 se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera
9 convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el
10 número de accionistas concurrente, cualquiera sea
11 el monto del capital que representen, debiendo
12 expresarse estos particulares en la convocatoria que
13 se haga.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.-
14 Las resoluciones de la Junta General, salvo las
15 excepciones previstas en la Ley y en este estatuto,
16 serán tomadas por mayoría de votos, por los
17 accionistas que representen más del cincuenta por
18 ciento del capital pagado concurrente a la sesión.
19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
20 a la mayoría. Cualquier resolución adoptada por la
21 Junta General podrá ser reconsiderada, para lo
22 cual se requerirá que la moción esté apoyada por
23 uno o más accionistas que representen un número de
24 acciones mayor a aquel con el cual se aprobó la
25 resolución a ser reconsiderada.- ARTICULO VIGESIMO:
26 JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo establecido en
27 artículos anteriores, la Junta General podrá reunirse
28 sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier

1 tiempo y lugar del territorio nacional, si los
2 accionistas o sus apoderados que representen la
3 totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo
4 en constituirse en Junta General de Accionistas y
5 en los puntos a tratarse. En este caso, el acta
6 deberá ser firmada por todos los asistentes.-

7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General estará
8 presidida por el Presidente de la compañía y
9 actuará como Secretario el Gerente General. A falta
10 del Presidente, asumirá dicha función el Gerente
11 General y si faltare éste la Junta elegirá a
12 cualquiera de los accionistas presentes, por mayoría
13 de votos del capital pagado presente en la sesión.

A falta del Secretario, ejercerá dicha función un
14 Secretario "ad-hoc" designado por la junta general.-

15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Secretario de la Junta
16 General, antes de declararse instalada la sesión,
17 elaborará la lista de asistentes, con la indicación
18 de los nombres de los accionistas presentes o
19 representados, y el número de votos que les
20 corresponde. La lista de asistentes deberá ser
21 firmada por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

22 De cada sesión se levantará un acta, la cual
23 deberá ser aprobada por la Junta General, en la
24 misma sesión o en otra posterior. Las actas
25 deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este
26 estatuto y los reglamentos y deberán ser firmadas
27 por el Presidente, el Secretario y los asistentes
28

01



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 a la Junta, en su caso.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
2 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:
3 a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al
4 número de Gerentes que considere necesarios y al
5 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
6 nombrados funcionarios y removerlos cuando estime
7 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y
8 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y
9 asignarles gastos de representación si lo estimaren
10 conveniente; d) Conocer los informes, balances,
11 inventarios, y demás cuentas resultantes de la
12 administración del Gerente General y que éste les
13 deberá someter anualmente a su consideración y
14 aprobación, debiendo ordenar su rectificación de ser
15 el caso, siendo nula la aprobación de tales
16 balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere
17 sido precedida por la consideración del respectivo
18 informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de
19 utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando
20 proceda, la cuota de éstas para la formación del
21 fondo de reserva legal de la sociedad, cuota que
22 no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f)
23 Ordenar la formación de reservas especiales de libre
24 disposición; g) Autorizar la enajenación y
25 constitución de gravámenes de bienes inmuebles,
26 barcos y demás activos fijos de la compañía; h)
27 Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a
28 consideración el Gerente General de la compañía o

000 08

0

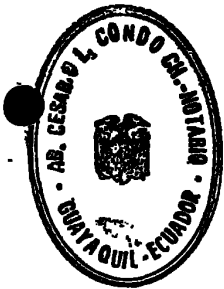
1 cualquier accionista; i) Reformar el presente
2 estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones
3 permitidas por la Ley.- C A P I T U L O Q U I N T O:
4 DE LA REPRESENTACION LEGAL: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE
5 GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
6 DEL PRESIDENTE.- La representación legal -judicial y
7 extrajudicial- de la compañía, con todas las
8 facultades que para los mandatarios y procuradores
9 judiciales determinan las leyes generales y demás
10 normas especiales, sin más limitaciones que las
11 contempladas en la Ley y este estatuto, la ejercerá
12 indistinta e individualmente, el Presidente. Este
13 funcionario será elegido por la junta general y
14 durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
15 ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO
16 SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá
17 la representación legal -judicial y extrajudicial- de
18 la compañía, de manera individual, con todas las
19 facultades que para los mandatarios y procuradores
20 judiciales determinan las leyes generales y demás
21 normas especiales. Este funcionario será elegido
22 por la junta general y durará cinco años en el
23 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
24 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS
25 GERENTES.- La junta general de accionistas resolverá
26 el número de gerentes que necesite la compañía,
27 señalando a cada uno sus deberes y atribuciones,
28 entre los cuales podrá estar la representación legal





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 8 -



1 de la compañía con las mismas limitaciones
2 establecidas en la cláusula anterior y la subrogación
3 o reemplazo en caso de ausencia o impedimento
4 temporal del Presidente y/o del Gerente General. Los
5 Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de
6 sus cargos el plazo que acuerde la junta general 000 09
7 de accionistas, quien también decidirá sobre la
8 remoción o sustitución de estos funcionarios.-
9 C A P I T U L O S E X T O: DEL COMISARIO.- ARTICULO
10 VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas
11 nombrará un Comisario, que podrá ser una persona
12 extraña a la compañía y durará dos años en el
13 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Las
14 atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.-
15 C A P I T U L O S E P T I M O: DE LAS UTILIDADES Y
16 FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las
17 utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio
18 económico se tomará un porcentaje equivalente al
19 diez por ciento y se destinará a formar el Fondo
20 de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo
21 menos el cincuenta por ciento del capital social;
22 de los beneficios líquidos anuales se deberá
23 asignar por lo menos un cincuenta por ciento para
24 dividendos en favor de los accionistas salvo
25 resolución unánime de la Junta General de
26 Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho
27 porcentaje o acordar la capitalización de todas las
28 utilidades del ejercicio económico.- C A P I T U L O

01

1 O C T A V O: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

2 ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por

3 las causas establecidas en la ley. Además

4 podrá disolverse anticipadamente por voluntad de la

5 Junta General de Accionistas, con una mayoría que

6 represente por lo menos el setenta y cinco por

7 ciento del capital pagado de la compañía.- ARTICULO

8 TRIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la compañía, entrará en

9 liquidación, de conformidad con las normas legales

10 y las que fijare la Junta General para el efecto.

11 La Junta General de Accionistas designará un

12 Liquidador el que no podrá ser accionista de la

13 compañía. Para el nombramiento del Liquidador se

14 lo hará conforme a lo establecido en la Ley de

15 Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Todo lo que

16 no esté previsto en el presente estatuto social

17 se regirá de acuerdo a las normas establecidas en la

18 Ley de Compañías, Código Civil y demás cuerpos

19 jurídicos de nuestra legislación.- C L A U S U L A

20 S E G U N D A.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital

21 suscrito de la compañía es de cinco mil dólares

22 de los Estados Unidos de América, dividido en

23 cinco mil acciones, ordinarias y nominativas, de un

24 dólar de los Estados Unidos de América cada una.

25 Los accionistas fundadores han suscrito y pagado las

26 cinco mil acciones de la siguiente manera: a) ANDRES

27 MARTIN GARCIA PLAZA, ha suscrito dos mil quinientas

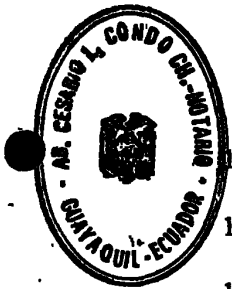
28 acciones y ha pagado en numerario la suma de





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 9 -



1 seiscientos veinticinco dólares de los Estados
2 Unidos de América; y, b) CARLOS ALBERTO GOMEZ
3 HIDALGO, ha suscrito dos mil quinientas acciones y
4 ha pagado en numerario la suma de seiscientos
5 veinticinco dólares de los Estados Unidos de
6 América. Los pagos en efectivo, realizados por los 000 10
7 accionistas fundadores, constan en el certificado de
8 Integración de capital, por la suma total de un
9 mil doscientos cincuenta dólares de los Estados
10 Unidos de América, emitido por el Banco Internacional.-
11 C L A U S U L A T E R C E R A.- AUTORIZACION.- Los
12 accionistas fundadores se autorizan recíprocamente y
13 además autorizan a los abogados LUIS EDUARDO GOMEZ
14 BEJARANO, ISABEL GOMEZ DE YCAZA, LUIS EDUARDO GARCIA
15 PLAZA y MARIA AUGUSTA HEREDIA DE GRANDA, para que,
16 indistintamente, realicen todas las diligencias y
17 trámites legales para obtener la aprobación y el
18 registro de la compañía y para convocar a la primera
19 Junta General de Accionistas.- Agregue señor Notario,
20 las demás cláusulas de estilo para la validez de esta
21 escritura.- (firmado) Isabel Gómez B, ABOGADA ISABEL
22 GOMEZ BEJARANO, Registro Número siete mil ochenta y
23 cinco-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
24 Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado
25 Bancario de Integración de Capital.- El presente
26 contrato se encuentra Exento de impuestos, según
27 decreto Supremo Setecientos treinta y tres, de veinte
28 y dos de agosto de mil novecientos setenta y

01

1 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
2 setenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil
3 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
4 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
5 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el
6 Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a
7 fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y
8 firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo
9 cual doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


ANDRES MARTIN GARCIA PLAZA.-

C.C. # 09-1376240-7.-

C.V. # 149-0475.-


CARLOS ALBERTO GOMEZ HIDALGO.-

C.C. # 09-1186395-9.-

C.V. # 14-0491.-


AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 091376240-7
GARCIA PLAZA ANDRES MARTIN
01/11/1982
EQUATORIANA
024-0004 12010
QUAYAR/QUAYARUIL
CANON/CONCEPCION/ 1982

EQUATORIANA V3333V2222

ESTUDIANTE
EDUARDO ALFREDO GARCIA RIERA
NORMA PLAZA
EQUATORIANA 27/02/2002
2120222014
2001732-02

000 | 11

EQUATORIANA V888812122

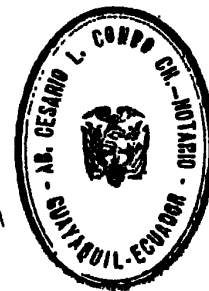
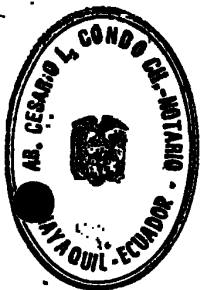
ESTUDIANTE
EDUARDO GONZALEZ BRISARANO
ANA MARIA HIDALGO CORONEL
QUAYARUIL
16/11/2001
1907268-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 091186395-9
GONZALEZ EDUARDO CARLOS ALBERTO
11/10/1988
QUAYARUIL, QUAYARUIL, QUAYARUIL
030-A 0826 09517
QUAYARUIL, QUAYARUIL
CANON/CONCEPCION/ 1988

CERTIFICACIÓN: Que esta fotocopia es igual a su original.

Ab. Cesar L. Cando Chiriboga
Notario Sr. del Cantón
Guayaquil



*****INT1:USD 1.250,00*****

UNO PTO DOS CIN CER CIN CER CER

BANCO INTERNACIONAL
Prestigio sin fronteras

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 100107382
2002

abierta el 09 DE DICIEMBRE

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,

que se denominará GUAYATUNA S.A.

cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES

, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
GARCIA PLAZA ANDRES MARTIN	625,00
GOMEZ HIDALGO CARLOS ALBERTO	625,00
TOTAL	1.250,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

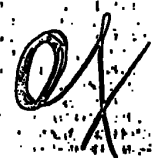
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 09 DE 2002

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



Form. 781-3217 R

so otorgó ante mí, on fe do este confio

ro esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en
once fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden
a la CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GUAYATUNA
S.A.-Guayaquil, a nueve de Diciembre del año dos mil dos.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



0

12

DOYFE: Que tomé nota al margen de la matriz original
de la presente, que por resolución número 02-G-IJ-0009810,
del señor Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, de fecha veintisiete de diciembre del
año dos mil dos, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas
pertinentes.- Guayaquil, treinta de diciembre del año dos mil
dos.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

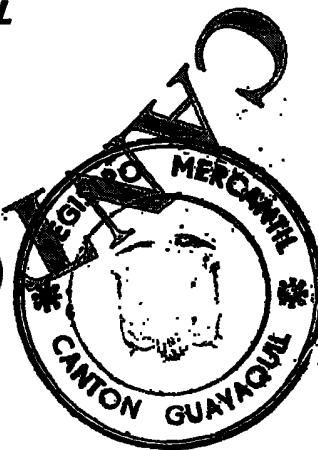
000 13

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-TJ-0009810, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 27 de Diciembre del 2002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **GUAYATUNA S.A.**; de fojas **89 a 111**, Número **7** del Registro Industrial y anotada bajo el número **193** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Enero del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 40221
LEGAL: PATRICIA MURELLO
COMPUTO: ANGEL NEIRA
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLÓA
REVISADO POR:





C

C

100